REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 062

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 22/11/2022 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
EJECUTIVO DE ALIMENTOS				
EJECUTIVO DE ALIMENTOS				
1	2022-00413-00	QUINTERO BETANCUR DORA ESTELA	URREA QUINTERO ARLINSON FERNANDO	NO ACEPTA NOTIFICACION Y REQUIERE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA				
INTERDICCIÓN				
1	2018-00060-00	MARIA DILMA JARAMILLO C.C.22018252	GILBERTO GIRALDO VELASQUEZ C.C.698694	PONE EN CONOCIMIENTO ACTA
LICENCIA				
1	2022-00420-00	GOMEZ CASTAÑO RAMON HERNANDO		ADMITE DEMANDA
VERBAL				
DIVORCIO CONTENCIOSO				
1	2022-00270-00	HOYOS CLAVIJO CAROLINA INES	GOMEZ GUARIN JUVENAL	AGREGA MEMORIAL Y REQUIERE
2	2022-00324-00	MONTOYA METAUTE RAFAEL GENARO	VASQUEZ CIRO STELLA IRENE	ORDENA EMPLAZAR
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL				
1	2022-00289-00	ZULUAGA CASTAÑO SANTIAGO	DORIS STELLA ZULUAGA DUQUE Y HEREDEROS DE	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE
NULIDAD DE PARTICIÓN				
1	2022-00024-00	GOMEZ DUQUE MARIA DEL SOCORRO	ZULUAGA OROZCO GLORIA AMPARO	AGREGA CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL Y REQUIERE
REIVINDICATORIO BIENES HERENCIALES				
1	2022-00408-00	HERRERA VALENCIA JAIDER	LONDOÑO JIMENES IRMA YOLIMA	ADMITE DEMANDA
UNIÓN MARITAL DE HECHO				
1	2022-00330-00	ARROYAVE MARTA ISABEL	VELEZ ARREDONDO FABIO NELSON	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA
VERBAL SUMARIO				
CUSTODIA				
1	2022-00404-00	FRANCO SANCHEZ DUVAN ANDRES	ZAPATA MORA VALENTINA	AGREGA DOCUMENTOS Y REQUIERE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 062

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 22/11/2022 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE

Total Procesos 10

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 22/11/2022 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 21-nov.-22

DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO

Secretario(a)

Auto interlocutorio:	630
Radicado:	05-440-31-84-001-2022-00408-00
Proceso:	VERBAL
Demandante:	JAIDER HERRERA VALENCIA
Demandado:	JULIETH XIOAMARA HERRERA SOTO, ALEJANDRA HERRERA SOTO, IRMA YOLIMA LONDOÑO JIMENEZ y MARTHA INÉS SOTO JIMENEZ.
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Como la acción cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 82 y ss, y concordantes del Código General del Proceso en especial los contemplados en los artículos 22 N° 19, 28, 74, 82 y 368 y siguientes de Código General del Proceso, en consecuencia, será admitida la demanda.

Es por lo tanto, que dando cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR LA DEMANDA VERBAL** instaurada por **JAIDER HERRERA VALENCIA** en su calidad de hijo de quien en vida se llamaba **FRANCISCO LUIS HERRERA ESPINOSA** frente a las señoras **JULIETH XIOAMARA HERRERA SOTO, ALEJANDRA HERRERA SOTO, IRMA YOLIMA LONDOÑO JIMENEZ y MARTHA INÉS SOTO JIMENEZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite **VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por veinte (20) días al demandado, contados a partir de su notificación, para que la conteste. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

Ejecutoriado este auto y acreditado que la demandada **ALEJANDRA HERRERA SOTO** utiliza el canal digital alejandrahsoto@hotmail.com y que **XIOAMARA HERRERA SOTO** utiliza el canal digital xiomarahsoto@hotmail.com por el Juzgado

procédase a realizar la notificación, advirtiéndole que la “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” conforme a la ley 2213 de 2022.

CUARTO: De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° de la ley 2213 de 2022).

QUINTO: Se ORDENA OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., para que, en el término de 03 días, contados a partir del recibo del oficio que expedirá el Despacho, se sirvan informar la dirección, municipio y demás datos de contacto de la señora **MARTHA INÉS SOTO JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.361.511. Se le recordará a la entidad el deber de solidaridad que debe regir entre los estamentos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 62 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 22 de Noviembre de 2022.

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828a1226b60a6233c80dbb94e7605f381cea8319132164ecbc8a4868f03b192c**
Documento generado en 21/11/2022 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio:	631
Radicado:	05-440-31-84-001-2022-00420-00
Proceso:	J.V LICENCIA PARA LA PARTICIÒN DEL PATRIMONIO EN VIDA
Solicitante:	RAMÓN EDUARDO GÓMEZ CASTAÑO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Correspondió a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de LICENCIA PARA PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA, promovida por el señor RAMÓN EDUARDO GÓMEZ CASTAÑO, a través de apoderado, en calidad de padre de los señores MABEL NATALIA LUZ ADIANA Y ELIANA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ y en calidad de abuelo de los señores CARLOS HERNANDO GÓMEZ TORDECILLA, LINDA ESTEFANIA GÓMEZ TORDECILLA, MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ YANES, GUADALUPE GÓMEZ QUINTERO Y CARLOS ESTEBAN GÓMEZ QUINTERO, los anteriores hijos del fallecido CARLOS MARIO GÓMEZ RAMÍREZ; demanda que fue inadmitida y subsanada dentro del término de Ley por el abogado ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ.

CONSIDERACIONES

Satisfechas las exigencias de los artículos 82 y ss, y 577-1 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA tendiente a obtener LICENCIA PARA PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA, promovida por el señor el señor RAMÓN EDUARDO GÓMEZ CASTAÑO, a través de apoderado, en calidad de padre de las señoras MABEL NATALIA GÓMEZ RAMÍREZ, LUZ ADRIANA GÓMEZ RAMÍREZ Y ELIANA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ y en calidad de abuelo de los señores CARLOS HERNANDO GÓMEZ TORDECILLA, LINDA ESTEFANIA GÓMEZ TORDECILLA, MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ YANES, GUADALUPE GÓMEZ QUINTERO Y CARLOS ESTEBAN GÓMEZ QUINTERO, los anteriores hijos del fallecido CARLOS MARIO GÓMEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente asunto el trámite reglado en el artículo 487 y 577-1 y subsiguientes del Código General del Proceso, para los procesos de jurisdicción Voluntaria

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público, y darle traslado de la demanda por el término de 03 días, con entrega de copias de la misma y de sus anexos para lo de su cargo. (artículo 579 del C.G.P.)

CUARTO: Emplazar a las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente asunto de licencia judicial para el patrimonio en vida, promovida por el señor RAMÓN EDUARDO GÓMEZ CASTAÑO, a través de apoderado, en favor de sus hijas MABEL NATALIA GÓMEZ RAMÍREZ, LUZ ADRIANA GÓMEZ RAMÍREZ Y ELIANA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ y de sus nietos CARLOS HERNANDO GÓMEZ TORDECILLA, LINDA ESTEFANIA GÓMEZ TORDECILLA, MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ YANES, GUADALUPE GÓMEZ QUINTERO Y CARLOS ESTEBAN GÓMEZ QUINTERO; acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 487 del C.G.P., su publicación se realizará en la forma reglada en el artículo 108 ibidem. Su publicación se realizará en FORMA VIRTUAL, TAL Y COMO LO DISPONE la ley 2213 de 2022. Art. 10.

QUINTO: REQUERIR a los eventuales asignatarios MABEL NATALIA GÓMEZ RAMÍREZ, LUZ ADRIANA GÓMEZ RAMÍREZ, ELIANA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ, CARLOS HERNANDO GÓMEZ TORDECILLA, LINDA ESTEFANIA GÓMEZ TORDECILLA, MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ YANES, GUADALUPE GÓMEZ QUINTERO Y CARLOS ESTEBAN GÓMEZ QUINTERO **a fin que en el término de 20 DÍAS manifiesten si aceptan la partición de la solicitante**, dentro de dicho plazo deberán expresar también y bajo la gravedad de juramento si conocen la existencia de otros descendientes de la señora MARIA ALICIA RAMIREZ DE RAMIREZ.

SEXTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- para comunicarle la existencia de este trámite y certifique conforme al artículo 844 del Estatuto Tributario si la señora MARIA ALICIA RAMIREZ DE RAMIREZ cuenta con obligaciones pendientes ante dicha entidad.

SÉPTIMO: Por citaduría compártase el Link del expediente al abogado solicitante.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 62 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 22 de Noviembre de 2022.

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75df712f42878ec0d1ad5ae5d774c3de6ff671b210c2b9566dfdddd4d84341bd**

Documento generado en 21/11/2022 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00404-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Vista la documentación aportada por la Comisaria de Familia de Marinilla, doctora OLGA CECILIA GIRALDO ARCILA, en la que se aporta el formato de citación para diligencia de notificación personal, se REQUIERE a la misma para que remita al Juzgado la copia de la comunicación enviada con el correspondiente cotejo y sello de la empresa de servicio postal y la constancia de entrega de la misma.

Lo anterior dentro del término de los 30 días siguientes, so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 62 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 22 de Noviembre de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ff62ef796f2d179cace575478c360039c80652bdd85bc55cddf9f4590d40b0**

Documento generado en 21/11/2022 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00413-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós (2022)

NO SE ACEPTA la citación personal enviada al señor ARLINSON FERNANDO URREA QUINTERO como quiera que el extremo demandante confunde la citación para la diligencia de notificación personal regulada en el artículo 291 del Código General del Proceso, con la notificación personal que trata el articulo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se advierte que, al consignar la fecha de la providencia a notificar se cometió un error pues se indicó que aquella fue proferida el 02 de noviembre de 2022, cuando en realidad se libró mandamiento de pago el 01 de noviembre hogaño.

Es de señalarse entonces, que no es dable realizar notificaciones hibridas como lo pretende hacer la parte demandante, y además, como quiera que en este especial evento no se acreditó en modo alguno que el email indicado en el escrito de la demanda le perteneciera al demandado, se insiste en que la notificación a este último deberá surtirse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP. Para tal fin, el extremo demandante deberá primeramente remitirle comunicación al demandado en la que se le entere sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que deba ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación, aportándose al despacho la copia de la documentación debidamente cotejada y la respectiva constancia emitida por parte de la empresa de servicios postales en la cual se refiera que la citación no fue devuelta, que fue recibida por el destinatario, o en su defecto, que se hubiese rehusado a recibirla; ello, con el fin de dar por agotada la diligencia de citación y proceder con la notificación por aviso, además de evitar posibles nulidades.

Corolario con lo anterior, se aclara que en todas las comunicaciones enviadas al demandado deberá incluirse el correo electrónico del juzgado, para que este tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

Por otro lado, y si se insiste en notificar personalmente al señor ARLINSON FERNANDO URREA QUINTERO conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022, primeramente, se deberá cumplir con las exigencias que requiere la misma norma, esto es, se informe como obtuvo el correo electrónico del demandado, aporte las evidencias de ello, y previamente a proceder con la notificación solicite al despacho la respectiva autorización para proceder de tal forma.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P, se REQUIERE a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a integrar el contradictorio en debida forma, so pena de terminar la presente solicitud por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°62 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 22 noviembre 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ad305f58c391d67144bf61b94e428712834203bc595826dd7a1e3ae4a755c7**

Documento generado en 21/11/2022 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00330-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Notificada como se encuentra la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor FABIO NELSON VÉLEZ ARREDONDO, quien a su vez es la curadora ad litem de la única demandada en calidad de heredera determinada, vencido el termino legal de contestación de la demanda, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día CATORCE de FEBRERO de 2023 a las 9:00 am en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, máxime cuando fue informado por ambas partes el canal digital, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETA prueba solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIAL: Comparecerán a la audiencia, para declarar sobre los fundamentos facticos enunciados en el acápite de pruebas los siguientes:

MARTHA NELLY AGUDELO HURTAS C.C 43.542.796
PAULA ALEJANDRA MARÍN GÓMEZ C.C 1.038.406.915
LUZ MARINA ARROYAVE PANIAGUA C.C 22.500.896

Desde ya se la hace saber al demandante que se limitará la prueba testimonial una vez escuchadas al menos DOS DECLARACIONES, por lo que se le insta a que seleccione los que considere más relevantes para iniciar con ellos en la audiencia.

DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No solicita pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO: El despacho interrogará a las partes, en el día y hora señalados para la audiencia, la cual se agotará virtualmente.

NOTIFÍQUESE

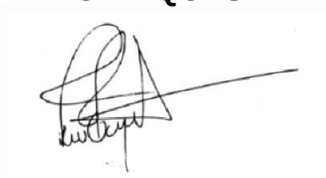

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 62 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 22 de Noviembre de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a333719ccdf984b06768dd132c8841909010baba499037b3be9a3202697491ff**
Documento generado en 21/11/2022 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00270-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Para los efectos legales pertinentes se ordena agregar al expediente el memorial que antecede, mediante el cual el abogado accionante solicita información del estado del expediente; es importante dejar constancia que por parte de este despacho se compartió el link del expediente de forma inmediata.

Finalmente SE REITERA que el proceso se encuentra inactivo por causas no imputables a este despacho, pues la parte solicitante no ha aportado copia de la comunicación cotejada y sellada por parte de la empresa de servicios postales Interrapidisimo de la citación para diligencia de notificación personal, ello a pesar de existir un requerimiento previo en tal sentido, como puede evidenciarse en el auto que antecede de fecha 07 de octubre de 2022.

Es por lo anterior que de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P, se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar los documentos requeridos so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito, pues lo enviado aún no satisface lo reclamado por el despacho.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 62 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 22 de Noviembre de 2021

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75468ead51c1d08dfc224f14e589c3b7916c5a4910260029f95382e8cfa5b209**

Documento generado en 21/11/2022 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00024-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Se aporta prueba de que la citación para notificación personal a la señora GLORIA AMPARO ZULUAGA OROZCO C.C. 43.469.683 demandada dentro del presente proceso, se recibió en su lugar de destino el pasado 02 de noviembre de 2022, tal y como se evidencia en la constancia expedida por la empresa de mensajería Red Postal de Colombia 472.

Vencido como se encuentra el término para que la citada compareciera al despacho a recibir notificación personal sin que este se presentara, la parte solicitante queda pendiente de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P, es decir, envío de aviso con copias debidamente cotejadas de la acción impetrada, por lo que se requiere que lo haga dentro del término de 30 días so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 62 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 22 de noviembre de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1f8f4dfa5400b7ba46cb5faf730d90892af611d7e9479cf38cec063cdd7e8c**
Documento generado en 21/11/2022 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00324-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

En atención al resultado de la gestión de notificación de la parte demanda, se ACCEDE a lo solicitado, en consecuencia, SE ORDENA EMPLAZAR a la señora STELLA IRENE VASQUEZ CIRO, para los fines dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem y Ley 2213 de 2022

Ahora bien, como lo dispone el art 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 10 del C.G.P, se efectuará el emplazamiento por el Despacho sólo a través del Registro Único de Emplazados.

Se nombrará curador ad litem a la parte demandada, en el eventual caso que, dentro del término legal, no comparezca en forma personal, o a través de apoderado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 62 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 22 de Noviembre de 2021

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00d118ad552a41da5f5e78b023235ab9a82a66fd557c154731da84ca5dab825**
Documento generado en 21/11/2022 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05-440-31-84-001-2018-00060-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de la parte solicitante el inconveniente registrado con la grabación de lifesize y la reconstrucción efectuada con el acta, para que se manifieste al respecto en el término de tres días, en caso de guardar silencio, se entenderá que no hubo reparos y se tendrá por reconstruida la diligencia en los términos establecidos en el acta.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°62 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 22 de noviembre de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665665e96d942e42bc14f1106726efa4deedd4247fee61eeebffa56c159e4ff0**
Documento generado en 21/11/2022 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00289-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Allegada la respuesta emitida por JORGE ARTURO VEGA PARRA, Administrador de casos Laboratorio de Biología y Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada el oficio 00653-GENFO-DRNO-2022, respecto a las recomendaciones establecidas para la reconstrucción del perfil genético, de acuerdo a ello se REQUIERE a la misma a fin de que indique al Juzgado los datos de las partes con las que se tomará la muestra de sangre, teniendo en cuenta que se debe acreditar el parentesco de las mismas con el fallecido señor VICTOR ALCIDES GONZALEZ GIRALDO.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 62 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 22 de Noviembre de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843703a80fbabe3b7def6f81e087abfac457127b5c37a29d810a53e13c869e7e**

Documento generado en 21/11/2022 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica